

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Bernal Gutiérrez, en representación de la Comunidad de Propietarios Vistalmar Duquesa Norte contra la mercantil Paraíso Bahía de Casares, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la actora la suma de 110.337,98 €, con los intereses legales de la misma desde el 2.12.09; y todo ello con expresa condena en costas a la mencionada demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Paraíso Bahía de Casares, S.A., al tener paradero desconocido extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiuno de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de enero de 2012, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de procedimiento núm. 123/2011.

Procedimiento: J. Faltas 123/2011. Negociado: RL

Ejecutoria:

NIG: 1402143P20117001478.

De: Francisco Javier Pérez Castaño y Luis Ariza Díez.

Contra: Manuel Ceballos González.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretariado del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 123/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 373/11

Córdoba, 11 de octubre de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por una Falta contra el orden público registrada bajo número 123/11 y tramitada a instancia de Francisco Javier Pérez Castaño y Luis Ariza Díez en calidad de denunciadores contra Manuel Ceballos González en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal a tenor de los siguientes:

FALLO

Absuelvo al denunciado Manuel Ceballos González de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Ceballos González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente en Córdoba, a 12 de enero de 2012.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 4 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 318/2008. (PP. 38/2012).

NIG: 2904242C20080000760.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 318/2008. Negociado: OM.

De: Triumph Internacional, S.A.

Procuradora: Sra. Aurelia Berbel Cascales.

Contra: Fionnuala Nixon.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 318/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín a instancia de Triumph Internacional, S.A., contra Fionnuala Nixon se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 29/2.011

En Coín, a dieciséis de febrero de dos mil once.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 318/2008 sobre Reclamación de Cantidad, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Triumph Internacional, S.A., representada por la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales y asistida por el Letrado don Javier Fuentes Abril, y de otra como demandada Fionnuala Nixon en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad se inició mediante demanda interpuesta el 15 de mayo de 2008 por la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales en la representación indicada contra doña Fionnuala Nixon, que fue turnada a este Juzgado como Juicio Ordinario núm. 318/2008 y en la que, previos los hechos y fundamentos legales, suplicaba se dictase Sentencia conforme al suplico de la misma.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, en virtud de Auto de 30 de julio de 2008, se emplazó a la parte demandada por edictos, y no compareciendo en tiempo y forma, fue declarada en situación de rebeldía procesal, señalándose la audiencia previa el día 15 de febrero de 2011.

Tercero. Al acto de la audiencia previa no compareció la parte demandada, ratificándose la parte actora en su demanda. Recibido el pleito a prueba, la actora propuso documental por reproducida, prueba que se admitió, quedando los autos vistos para Sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado los plazos y prescripciones legales, excepto el previsto en el artículo 414 LEC, que no pudo observarse al estar ocupados con señalamientos anteriores, todos los días en que este Juzgado tiene asignada la Sala de Audiencia.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Aurelia Berbel Cascales, en nombre y representación de Triumph Internacional, S.A., contra doña Fionnuala Nixon, se acuerda:

1. Condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euros (4.654,41 €) más los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

2. Imponer a la parte demandada el abono de las costas devengadas en este procedimiento.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Sentencia. Para la interposición de dicho recurso será necesario consignar previamente la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, conforme lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta introducida en la LOPJ en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Debe hacerse constar en el campo «concepto» del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «recurso» con indicación del tipo de recurso, seguido del código 02.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma Dña. Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Dos de Coín y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Fionnuala Nixon, extiendo y firmo la presente en Coín a cuatro de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 22/2005. (PP. 3176/2011).

NIG: 2905142C20050000033.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 22/2005.

Negociado: MV.

Sobre: Servidumbre real y voluntaria.

De: Arroyo Vaquero, S.A.

Procurador: Sr. Leal Aragoncillo, Guillermo.

Contra: Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 22/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Arroyo Vaquero, S.A., contra Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L., sobre Servidumbre real y voluntaria, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Estepona, a 31 de marzo de 2010.

En nombre de S.M. El Rey

En la Ciudad de Estepona a 31 de marzo de dos mil diez, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 22/2005, a instancia de la entidad mercantil Arroyo Vaquero, S.A., representado por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Jorge Martínez-Echevarría Maldonado, contra la entidad mercantil Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L., la cual no procedió a contestar al escrito de demanda, siendo declarada en la situación jurídico-procesal de rebeldía, todo ello en acción por la que se solicita que se declare la existencia de una servidumbre real y voluntaria que grava la parcela de terreno propiedad de la demandada, inscrita con el número 36.945 en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona en beneficio de las fincas inscritas con el número 35.475 y 36.176 en el mismo Registro. Asimismo, se solicita que se compele a la entidad demandada a que restituye el libre uso y disfrute que por tal derecho corresponde a la parte demandante y a que no se continúe ocultando la existencia de la carga que grava el club social a los posibles compradores de esa propiedad, evitando así actos que puedan menoscabar la indicada servidumbre como la transformación del local o la alteración de su destino sin consentimiento de la parte demandante.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, estimo íntegramente las pretensiones de la parte actora y en consecuencia acuerdo:

1. Se declara la existencia de una servidumbre real y voluntaria que grava la parcela de terreno propiedad de la demandada –Enclave Gráfico Costa del Sol, S.L.–, inscrita con el número 36.945 en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona en beneficio de las fincas inscritas con el número 35.475 y 36.176 en el mismo Registro. Asimismo, se compele a la entidad demandada a que restituye el libre uso y disfrute que por tal derecho corresponde a la parte demandante y a que no se continúe ocultando la existencia de la carga que grava el club social a los posibles compradores de esa propiedad evitando actos que puedan menoscabar la indicada servidumbre